



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17996/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 07 de octubre de 2022.

HEIDI GEORGINA HERNÁNDEZ BLANCO
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN
OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL
ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con el número de oficio TMCY-0032/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*En relación con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos relativo al artículo 51 numeral 1, inciso e), así como también el artículo 163 numeral 1 inciso b) el porcentaje correspondiente al rubro Capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es de 3% anual a nivel federal, **sin embargo la ley de partidos políticos del estado de Yucatán hace referencia a un 2% de porcentaje aplicable a nivel local.***

La duda que nos atañe es en la aplicación del recurso para los programas de Trabajo en el Estado, sé tiene que aplicar el 5% del financiamiento para cubrir lo establecido tanto en las normas federales como locales o solo se tiene que cubrir el 3% que maneja la normatividad federal y así con esto tener cubierto el financiamiento solicitado por esta autoridad.

Esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento de fiscalización, referente a los lineamientos para el gasto programado, con la única finalidad de prevenir sanciones futuras.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Enlace Administrativo de la Comisión Operativa del Partido Político Movimiento Ciudadano en el estado de Yucatán solicita información respecto del porcentaje del financiamiento público que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la aplicación del rubro de **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el estado de Yucatán**, al advertir en la legislación local un porcentaje obligado distinto (2%, a decir del consultante) al previsto en el ámbito federal (3%).

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17996/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, en armonía con lo señalado en el artículo 16 Apartado C fracción I de la Constitución Política del estado de Yucatán, siendo que dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas.

Es así como, una vez captado el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, éste debe destinarse a los fines permitidos por la legislación electoral, el cual se divide de la siguiente manera:

Ámbito local (estado de Yucatán)	Artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán (en adelante LPPY).
<ul style="list-style-type: none">• <u>Gastos en actividades ordinarias</u>: Serán aquellas que corresponden al pago de salarios, rentas, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal, así como el gasto por procesos de selección interna de candidaturas o precampañas.• <u>Gastos tendientes a la obtención del voto</u>: Son aquellos que realizan los partidos políticos durante las campañas para difundir las propuestas de sus candidaturas, éstos pueden incluir propaganda electoral, gastos operativos de campaña como sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos; publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.• Gastos en actividades específicas como entidades de interés público: Corresponden a los gastos realizados con la finalidad de educar y capacitar a la ciudadanía, así como para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos. <p>Resultando importante destacar que, en términos de la legislación del estado de Yucatán, los partidos políticos se encuentran obligados a destinar anualmente de este rubro de financiamiento, un mínimo del 25% (veinticinco por ciento) y hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento) para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, del financiamiento para actividades específicas.</p>	

Así, el artículo 66 de la LPPY establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, definiendo que entre los rubros que comprende el gasto ordinario se encuentra el relativo a la consecución de la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17996/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, en el artículo 68 de la LPPY, se identifican los rubros que a su vez constituyen el ejercicio de recursos en favor de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Finalmente, resulta importante señalar que, de conformidad con el **SUP-RAP-175-2010** aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la finalidad de que los partidos destinen cierta cantidad de recursos a la realización de actividades específicas o de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma, además de que le permita a la UTF, contar con los insumos necesarios para evaluar los resultados de cada una de las actividades.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, es necesario recalcar que **los partidos políticos con registro en las entidades federativas se sujetarán a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales**, por lo que en el caso concreto, se deben observar los porcentajes determinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres previstos en la legislación local, y **solo** a falta de previsión en el ámbito local, se estará a lo dispuesto en la legislación federal.

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a su **cuestionamiento** sobre el porcentaje a destinar para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en el estado de Yucatán, debe atenderse lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos de dicha entidad, la cual establece lo siguiente:

CONCEPTO: CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.	
ÁMBITO LOCAL (YUCATÁN) -APLICABLE-	
PORCENTAJE ANUAL A DESTINAR DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FUNDAMENTO LOCAL
Destinar anualmente un mínimo del 25 % y un máximo de hasta el 50% del financiamiento para actividades específicas	Artículo 52, fracción III, inciso b) del Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán.

Por lo anterior, en el estado de Yucatán **se deberá destinar anualmente un mínimo del 25 % y un máximo de hasta el 50% del financiamiento para actividades específicas** para la **capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con el artículo 52, fracción III, inciso b), de la LPPY.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17996/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Finalmente, cabe aclarar que en términos de lo expuesto y contrario a lo que afirma el consultante, la aludida legislación local **no establece un porcentaje del 2% (dos por ciento)** para el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sino **un mínimo del 25 % y un máximo de hasta el 50% que deberá ejercerse con origen en el financiamiento recibido por concepto de actividades específicas**, en términos de lo previsto en la fracción III, inciso b) del artículo 52 de su Ley de Partidos Local.

Sugerencia de la UTF

Llegados a este punto, esta autoridad no puede soslayar la importancia que reviste el promover, de manera efectiva, el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Lo anterior se afirma, pues del análisis a la normativa del estado de Yucatán, se tiene que para promover el desarrollo político de las mujeres, deben utilizarse recursos provenientes de su financiamiento para **actividades específicas**, el cual es sustancialmente menor al financiamiento recibido para actividades ordinarias permanentes.

Para mayor claridad sobre la aplicación de los recursos para dicho rubro, se actualizan las siguientes equivalencias respecto de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes:

Fundamento Legal

Artículo 52, fracción III, inciso a) de la LPPY.

-Recursos que reciben para el rubro ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento para **actividades específicas** por un monto equivalente al **7%** del financiamiento público a que tienen derecho por concepto de actividades ordinarias permanentes.

Artículo 52, fracción III, inciso b) de la LPPY.

Recursos que deberán destinar para el rubro LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES el cual proviene del financiamiento recibido por concepto de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Porcentaje mínimo del 25% de financiamiento para actividades específicas.

Porcentaje máximo del 50% de financiamiento para actividades específicas.

Si se ejerce el porcentaje mínimo establecido de **25%** encontraría una equivalencia al **1.75%** del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que el partido recibe en la entidad.

Si se ejerce el porcentaje máximo permitido de **50%**, encontraría una equivalencia al **3.5%** del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que el partido recibe en la entidad.

Sin embargo, esta autoridad sugiere que el monto efectivamente ejercido guarde una compatibilidad o correspondencia con el porcentaje previsto en el ámbito federal (**porcentaje señalado en la LGPP**). **Lo anterior, a fin de no soslayar la importancia que reviste el incentivar el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Como puede advertirse, el ejercer recursos para el *liderazgo político de las mujeres*, en su expresión mínima (25% del financiamiento que reciban por concepto de actividades específicas), representa una equivalencia de 1.75% respecto del financiamiento que se recibe por concepto de actividades ordinarias permanentes.

Si bien dicho porcentaje equivalente (25% de financiamiento para actividades específicas que equivale al 1.75% de su financiamiento ordinario) está previsto en su normativa estatal, y como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17996/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Sugerencia de la UTF

tal constituye la norma aplicable, no pasa inadvertido que dicho umbral mínimo deviene preocupante si se compara con el marco normativo federal análogo, en concreto con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP, el cual establece que los partidos políticos (en su ámbito federal) se encuentran obligados a promover el *liderazgo político de las mujeres* a través del empleo de recursos por un monto equivalente al **3%** de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Sin embargo, bajo el mismo ejercicio comparativo, se tiene que si los partidos políticos que reciben financiamiento en el estado de Yucatán deciden ejercer recursos para promover el *liderazgo político de las mujeres* ciñéndose al umbral máximo permitido por su legislación (50% de su financiamiento por concepto de actividades específicas), la equivalencia resultante ascendería al 3.5% respecto de su financiamiento local por concepto de actividades ordinarias permanentes; porcentaje que, de manera evidente, consigna mayor proximidad con el marco normativo federal análogo.

En este orden de ideas, esta autoridad sugiere procurar ejercer recursos por montos cercanos a la máxima magnitud permitida (50% de su financiamiento local para actividades específicas).

Con la anterior sugerencia, se procura la armonización entre la disposición estatal con la federal, con la finalidad de evitar demeritar las necesidades sociales (el incentivar la participación política efectiva de las mujeres) que buscan solucionarse mediante el empleo obligado de recursos monetarios.

Lo anterior no significa que la legislación federal prevalezca sobre la local. Se reitera, los partidos políticos que reciben financiamiento en el estado de Yucatán se encuentran sujetos a la obligación de destinar recursos para el *liderazgo político de las mujeres*, por un monto equivalente entre el 25% y el 50% del financiamiento que reciben por concepto de actividades específicas.

Por tanto, si cualquier partido político en aquella entidad federativa opta por destinar recursos equivalentes al umbral porcentual mínimo (25%), para efectos de fiscalización, el partido político habrá dado cumplimiento a la norma aplicable.

Sin embargo, la intención de esta autoridad de **sugerir** el procurar destinar recursos en su mayor magnitud permitida (50%) tiene como finalidad el maximizar la atención del liderazgo político de las mujeres de manera análoga a lo que acontece en el ámbito federal.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los partidos políticos con registro en las entidades federativas se sujetarán a las disposiciones locales, por lo que, al estar establecido expresamente en la Ley de Partidos



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17996/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Políticos del Estado Yucatán, un porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá observarse dicha previsión estatal.

- Que de conformidad con el artículo 52, fracción III, inciso b), de la Ley de Partidos Políticos del Estado Yucatán, los partidos políticos en dicha entidad se encuentran obligados a destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres **un mínimo del 25 % y un máximo de hasta el 50% del financiamiento asignado para actividades específicas.**
- Que con el único fin de obtener un efectivo desarrollo del rubro de liderazgo político de las mujeres, esta autoridad sugiere **ejercer recursos por montos cercanos a la máxima magnitud permitida**, pues de esta manera se podrá encontrar proximidad con la previsión federal.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



